



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN LS 0400

**"POR LA CUAL SE INICIA PROCÉDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado 2007ER26801 del 26 de junio de 2007, el Sr. Guillermo Valencia solicitó certificación sobre la utilización de los plásticos que el adquiere en su actividad se le dan un buen uso en la fabricación de los platonos para carretillas y baldes para la construcción.

Que mediante radicado 2007EE20324 del 26 de julio de 2007 la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos le solicitó la siguiente información:

- Origen de los plásticos
- Tipo y/o caracterización del material
- Etapas del proceso
  - Almacenamiento
  - Etapas de lavado
  - Proceso de transformación
  - Equipos utilizados (combustible utilizado)
  - Materias primas utilizadas (fichas técnicas)
  - Residuos generados en cada una de las etapas del proceso
  - Producto final



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0400

Que mediante radicado 2007ER35642 del 29 de agosto de 2007, el Sr. Guillermo Valencia remitió la información solicitada por la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos elaboró el concepto técnico No. 16161 del 27 de diciembre de 2007 en la que se estableció lo siguiente:

#### CONCEPTO TECNICO

(...)

#### 3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Mediante el radicado de la referencia el señor Guillermo Valencia responde el oficio enviado por esta Secretaría. De acuerdo a la contestación, profesionales de la oficina de Control Ambiental a la Gestión de residuos efectuará visita de vigilancia y control el 26 de septiembre de 2007, con el fin de corroborar la actividad desarrollada por este establecimiento, de tal forma que se corrobore la información suministrada por el señor.

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

El pasado 26 de Septiembre de 2007 se realizó visita a la Empresa GVC Plásticos, Ubicada en la carrera 34 No. 10ª-42 en la localidad de Puente Aranda, la visita se efectuó con el fin de verificar la actividad informada mediante el oficio que emitió el señor Guillermo Valencia, persona que también nos atendió la visita.

A continuación se relacionan las observaciones más relevantes identificadas durante la visita:

DATOS ADMINISTRATIVOS	
Razón Social:	GVC Plásticos Ltda.
Nit.	830.056.396-3
Representante legal:	Guillermo Valencia
Dirección Predio:	Carrera 34 No. 10ª-42
Dirección de Notificación	Carrera 34 No. 10ª-42
Teléfono:	2475323
Registro de Cámara y Comercio:	Matricula No. 830056396-3
Numero de trabajadores:	6 personas
Actividad Comercial:	Fabricación, adquisición, producción, procesamiento, transformación, elaboración y comercialización de toda clase de productos y materiales plásticos en todas sus formas: Fabricación de platonos de carretillas, baldes para construcción y tejas para cubiertas., incluyendo patas y llantas de la carretilla,

#### 4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EVIDENCIADA AL MOMENTO DE LA VISITA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 0 4 0 0

El material utilizado es material reciclado como plástico de cobertura de invernaderos y tarros de aceites usados. Los cuales por estar en contacto con sustancias peligrosas como aceites usados y funguicidas son catalogas (sic) como peligrosos según el Decreto 4741 de 2005  
(...)

## 5. CONCLUSIONES

Con base a la visita efectuada a la empresa GVC Plásticos, ubicada Carrera 34 No. 10ª-42 en la localidad de Puente Aranda esta ofician (sic) concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita y a la información remitida por el señor Guillermo Valencia la actividad de transformación de plásticos provenientes de invernaderos y los tarros vacíos de aceite automotriz, son catalogados como residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el decreto 4741 de 2005. Razón por la cual debe cumplir con las obligaciones del receptor de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES Art. 17. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

Con base al lo (sic) en el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, en su artículo 9, numeral 9, la actividad que desarrollo (sic) la empresa GVC Plásticos requiere una licencia ambiental, en dicho decreto se establece el procedimiento que debe seguir para obtener la respectiva licencia.

(...)



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

L. S 0 4 0 0

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el área del derecho administrativo sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984, establece que una vez impuesta la medida preventiva, la autoridad ambiental procederá de inmediato a abrir la correspondiente investigación con la respectiva formulación de cargos.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante el presente Auto, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado GVC Plásticos Ltda. por los presuntos hechos arriba mencionado, para que a su turno, dicha empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta ilegal del establecimiento de comercio denominado GVC Plásticos Ltda., de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 4 0 0

el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento del Decreto 4741 de 2005, y el artículo 40 del Decreto 1220, modificado por el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 500 de febrero 20 de 2006, régimen de transición, el cual establece las actividades que requieren Plan de Manejo Ambiental, y el incumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente al desarrollo de su actividad.

Que de conformidad con las responsabilidades claramente definidas en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, le corresponde al receptor estar autorizado por la Autoridad competente para realizar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclado o la regeneración), el tratamiento y/o la disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibidem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

*"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 - 0 4 0 0

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado GVC Plásticos Ltda., NIT 830.056.396-3, localizada en la Carrera 34 No. 10ª - 42 de la Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Decreto 4741 de 2005 y el numeral 4 artículo 2 del Decreto 500 de 2006, y por el incumplimiento de la normatividad ambiental relacionada en el Concepto Técnico No. 16161 del 27 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al señor Guillermo Valencia en su calidad de representante legal de GVC Plásticos, y/o quien haga sus Veces, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO ÚNICO:** Incurrir presuntamente en las siguientes conductas generadoras de deterioro al medio ambiente, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005:

- No tramitar y obtener la licencia de carácter ambiental;
- No dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial;
- No brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- No expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- No contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- No indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;
- No contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
- No tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1. 0 4 0 0

episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento de comercio GVC Plásticos Ltda., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio Representante Legal o de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al Sr. Guillermo Valencia, en calidad de Representante Legal, y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio GVC Plásticos, identificado con el Nit 830.056.396-3, y que se localiza en la Carrera 34 No. 10ª-42, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Contraloría Distrital para lo de su cargo, con copia auténtica del concepto técnico No. 16161 del 27 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 31 ENE 2008

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Orlando Forero G.  
C.T. 16161 del 27-12-2007  
INICIO SANC + CARGOS  
GVC Plásticos Ltda. *bay*